

EN TORNO A LAS IDEAS AGORREFORMADORAS DE BLAS INFANTE Y SU FORMULACIÓN LEGISLATIVA EN EL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA DE SANTIAGO ALBA

SUMARIO: 1. La fundamental preocupación de Blas Infante y del movimiento andalucista por él capitaneado sobre el problema de la tierra en Andalucía.–2 La solución al problema de la tierra del movimiento andalucista y de Blas Infante –2.1. La seducción ejercida por el pensamiento georgista.–2.2 La doctrina agrorreformadora de Blas Infante: «El campesino andaluz» y «El problema de la tierra».–3. El Proyecto de Reforma Agraria de Santiago Alba – 3.1. La primordial importancia del campo y la consecuente necesidad de una acción estatal que modifique y transforme la secular distribución de la propiedad territorial.–3.2. La modificación de la estructura de la propiedad territorial «por el instrumento eficazísimo del impuesto y de los medios fiscales».–3.2.1 La redistribución de la propiedad territorial del Estado.–3.2.2 La redistribución de las tierras de propiedad particular: los mecanismos fiscales propiciadores de la redistribución.–3.3 La expropiación como supuesto excepcional de la modificación de la estructura de la propiedad territorial privada.–4. Las frustraciones de las ideas y del proyecto y su relativa y reciente resurrección.

1. LA FUNDAMENTAL PREOCUPACIÓN DE BLAS INFANTE Y DEL MOVIMIENTO ANDALUCISTA POR ÉL CAPITANEADO SOBRE EL PROBLEMA DE LA TIERRA EN ANDALUCÍA

Blas Infante (1885-1936) es considerado el «Padre de la Patria andaluza» porque capitaneó un movimiento político nacionalista andaluz, durante el primer tercio del siglo XX, que discurrió íntimamente trabado a su biografía, hasta el punto que resulta difícil separar aquél de ésta durante ese espacio de tiempo¹. En ambos, líder y movimiento político que encabeza, se refleja como tópico una

¹ J. A. LACOMBA, *Blas Infante. La forja de un ideal andaluz*, Sevilla 1983, cit., p. 11.

especial y ostentosa preocupación por el problema de la propiedad de la tierra en Andalucía. No son simples detalles anecdóticos que cuando se adopten los símbolos de Andalucía en el Congreso Andaluz de Ronda de enero de 1918 se escoja una bandera que al decir de Blas Infante «es verde como la esperanza cuando se asoma a nuestros campos»; y que el himno, cuya música se debe al maestro Castillo –inspirado en un viejo cantar campesino de los segadores de la comarca de Ecija– se cante con letra de Blas Infante y lleve un estribillo que reza: «¡Andaluces levantaos, pedid Tierra y Libertad!»²

Blas Infante y los andalucistas toman conciencia desde muy pronto de que la realidad socioeconómica de Andalucía es una realidad deprimida y plagada de tensiones, pese al presumido potencial de riqueza que se le atribuye; es según Infante «la Andalucía a la cual apenas se le encuentra el pulso», subdesarrollada y postrada. Y como causa fundamental de ello en todos sus escritos se refleja la desposesión de la tierra de que fue objeto el campesinado en el siglo XIX, a través del proceso de desamortización y la consiguiente creación de un proletariado rural. De aquí –como bien aprecia el profesor Lacomba– el constante ataque de los andalucistas a la expoliación que para los municipios significó la desamortización civil, y su planteamiento de la autonomía desde los municipios, pidiendo la devolución del patrimonio sustraído, para conseguir una hacienda municipal saneada³.

Para el profesor Acosta Sanchez el movimiento andalucista se desarrolla durante las dos primeras décadas del siglo XX en varios planos (juegos florales; mancomunidades; interiorización de la crisis del 98) «y por último a través de la sensibilización de la pequeña burguesía intelectual por el dramático problema de la tierra»⁴.

Esto explica que en el programa de regeneración que se propone por Blas Infante en el *Ideal Andaluz* (1915), libro clave del andalucismo –donde se diseñan los fundamentos teóricos del movimiento andalucista, sus metas y objetivos– aparezca como condición fundamental y sostén de toda la ideología: fortalecer la vida económica, base de los medios de vida de los andaluces, *devolviéndole la tierra*, arrancándola al tiránico régimen de propiedad existente⁵.

Por eso en el *Manifiesto y Programa Regionalista* publicado en 1916 por el Centro Andaluz de Sevilla se proclaman como ideas esenciales de la acción política

² M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología de textos Introducción y notas por...*, cit., p. 156, donde hay expresas citas al respecto de E. Iniesta y de Ortiz de Lanzagorta. Este tópico agrario-libertario aparecen en el libro del muy admirado –y tenido en cuenta por Blas Infante– pensador americano H. GEORGE en *Progreso y Miseria*, cit., t. II, p. 25: «lo imprescindible para la regeneración social está incluido en el lema de los nihilistas rusos: ¡Tierra y Libertad!»

³ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., p. 26.

⁴ La cita de Acosta Sánchez la tomo de J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., pp. 26-29.

⁵ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, pp. 53-54.

andaluza: «convertir al jornalero en agricultor liberando las tierras andaluzas» y «la defensa de las medidas legislativas que implanten el principio la tierra andaluza para el cultivador o explotador»⁶. Se trata de unos planteamientos que se reproducen en el Congreso Andaluz de Ronda de 1918 y en la *Asamblea Andalicista de Córdoba de 1919*, en la que se formularon las bases de una posible «reforma agraria»⁷.

Resulta, por tanto, científicamente aceptable destacar, como ha hecho el profesor Acosta Sánchez, que el elemento más peculiar del nacionalismo andaluz, predicado por Blas Infante y el movimiento andalucista que preside, es precisamente su preocupación por el problema de la tierra; lo cual constituye, por tanto, el criterio diferenciador con respecto a otros movimientos nacionalistas coetáneos, como el vasco o catalán⁸.

2. LA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE LA TIERRA DEL MOVIMIENTO ANDALUCISTA Y DE BLAS INFANTE

Pero no solamente existe la preocupación por el problema de la tierra, sino que se busca y se propone una solución. ¿Cuál es esa solución?

2.1 LA SEDUCCIÓN EJERCIDA POR EL PENSAMIENTO GEORGISTA

La solución al problema de la tierra apuntada por Blas Infante y el andalucismo del primer tercio del siglo XX es una solución que se alinea en la directriz colectivista, pero no inspirada directamente en el pensamiento tradicional hispánico de Florez Estrada, o su epígono Joaquín Costa, sino en el del publicista americano de Filadelfia Henry George, desarrollado en su obra *Progreso y Miseria*, cuya primera edición es de 1879 y que fué traducida al español en Barcelona en 1893⁹.

⁶ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., pp. 61-66.

⁷ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., pp. 70-71 y 75.

⁸ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit. p.124; J. ACOSTA SÁNCHEZ, *Andalucía Reconstrucción de una identidad y lucha contra el centralismo*, Barcelona, 1978; *Historia y cultura del pueblo andaluz*, Barcelona, 1979. A pesar de lo sumamente espinoso que resultó resucitar esta circunstancia, no se quiso obviar a la hora de elaborar el Estatuto de Autonomía actualmente vigente y ciertamente aparece como un *objetivo básico* de la autonomía, aunque rebajado al puesto undécimo y con los requeridos circunloquios: «la reforma agraria entendida como la transformación, modernización y desarrollo de las estructuras agrarias y como instrumento de una política de crecimiento, pleno empleo y corrección de los desequilibrios territoriales», art. 12, ap. 2. 11, del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981.

⁹ La edición que utilizo del libro de Henry GEORGE, *Progreso y Miseria (Investigación sobre la causa de las crisis industriales y del aumento de la pobreza con el incremento de la riqueza El remedio)*, es la de la Casa Editorial Maucci, Barcelona 1931, 2 tomos, que encontré en la Biblioteca de mi abuelo Francisco Álvarez Urbano, quien fue vocal de la Junta Directiva de la Asociación Georgista de Andalucía y que constituye uno de los muchos ejemplares de este libro que compró expresamente a dicha editorial para repartirlos como regalo entre sus clientes, según consta literalmente en la solapa de dicho ejemplar.

Se cuenta que Blas Infante entró en contacto con la doctrina de Henri George hacia 1910 cuando toma posesión de la Notaría de Cantillana y empieza a relacionarse con los ingenieros agrónomos georgistas Antonio Albendín y Juan Sánchez Mejías¹⁰. Pero en mi opinión no hay que descartar que ya la conociera por vía de su colega –el que fuera notario de Jaén– Joaquín Costa, quien en su obra sobre el *Colectivismo agrario*, proclama una especial admiración por el pensador norteamericano.

Ciertamente Blas Infante en una conferencia, pronunciada en Sevilla y luego puesta por escrito en 1916, sobre la obra de Joaquín Costa, llega a calificar el *Colectivismo agrario* como «arca maravillosamente construida por su genio que guarda las tradiciones españolas de la escuela fisiocrática»¹¹.

No deja de ser interesante apreciar que el primer pronunciamiento georgista sobre el problema de la tierra realizado en España se lleve a cabo por una denominada *Liga Andaluza Fisiócrata*, en el número 1 de la elocuente revista georgista «El Impuesto único», de diciembre de 1911; mediante un *Manifiesto Fisiócrata* que entre otras cosas dice: «La Liga fisiócrata andaluza se configura como una plataforma de lucha común, en la que trabajarán unidos hombres de distintas regiones y de distintas creencias y clases, hasta conseguir *incorporar a las leyes el reconocimiento de los iguales derechos de todos al fruto de la tierra y de su uso libre...*», y además los manifestantes proclaman que: «1.º) Los hombres tienen iguales derechos al uso de la tierra y cualquier convenio que niegue este uso es moralmente ilícito; 2.º) Si bien negamos el derecho a la propiedad privada de la tierra, afirmamos el derecho a la posesión privada de la misma como medio para asegurar el derecho de propiedad en las cosas producidas por el trabajo; 3.º) Se tomará para la comunidad el valor que adquiere la tierra, mediante un impuesto único, por el crecimiento de la propia comunidad...»

Si nos fijamos bien se trata de un manifiesto que reproduce bastante literalmente los puntos más fundamentales del pensamiento de Henry George sobre las relaciones del hombre con la tierra, a saber: a) negación de la propiedad privada de la tierra y proclamación de la tierra como propiedad colectiva¹²; b) posibilidad de la apropiación privada del uso de la tierra, por lo que el uso de la tierra debe estar a disposición de todos¹³; c) relación del hombre con el uso de la tierra mediante el pago de un impuesto, «el impuesto único», cuyo valor se identifica con el pago de una renta que no es otra cosa que el valor social de la tierra¹⁴.

¹⁰ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., pp. 41-42; M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante. Antología*, pp. 227-229.

¹¹ Blas INFANTE, *La obra de Costa*, Sevilla 1916, en M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, pp. 205-209.

¹² Henry GEORGE, *Progreso y Miseria*, cit. t. II, pp. 33-45.

¹³ Henry GEORGE, *Progreso y Miseria*, cit. t. II, pp. 91-103.

¹⁴ Henry GEORGE, *Progreso y Miseria*, cit. t. II, pp. 103-116.

Entre los firmantes de dicho documento que reproduce tan fielmente la doctrina de Henry George, se encontraban Antonio Albendín, ingeniero agrícola, radicado en Ronda, que se puede considerar como uno de los introductores del georgismo en España y que jugaría un papel muy importante en la adopción del mismo por Blas Infante; Baldomero Argente, autonomista andaluz, que figuró como ministro de Abastecimientos en el breve gabinete de concentración nacional de 1918, y Manuel Marraco, que desempeñaría el Ministerio de Hacienda durante la II República en 1934¹⁵.

Blas Infante quedó hasta tal punto seducido por el pensamiento de Henry George que en el discurso pronunciado en el *I Congreso Internacional Fisiócrata*, celebrado en Ronda en 1913, después de denunciar la falta de libertad de la tierra andaluza «la tierra más fértil de España [que] está cerrada al trabajo. [Hasta el punto que] Los toros bravos se engordan en las tierras que se niegan a los hombres, precisados a emigrar»; llega a afirmar que eso se soluciona con la práctica del pensamiento de Henry George, porque «la obra social de Jesús, necesita ser complementada por la de Henry George», y acaba su disertación nada más y nada menos que proclamando que «Europa a América nada debe ya. A Colón llevando a América la civilización de Europa, paga George enviando a Europa un mensaje por el que América salva la civilización»¹⁶.

A partir de dicho I Congreso Internacional de Economistas fisiócratas, celebrado en mayo en Ronda en 1913, en el que tienen un gran protagonismo los autonomistas, entre ellos Blas Infante, se puede afirmar que el andalucismo empieza a optar por un planteamiento económico cuyo fundamento es el georgismo. Precisamente en este Congreso, las conclusiones más importantes entre otras son: 1.º) la abolición progresiva de la propiedad privada de la tierra y aplicación del impuesto único sobre la misma; 2.º) la aplicación de dicho impuesto mediante una reforma de la ley catastral de manera que la base tributaria sea el valor de la tierra desnuda de mejoras¹⁷.

Por eso nada tiene de extraño que cuando se formule por el andalucismo un «Programa económico», éste sea fruto de un pensamiento económico decididamente georgista, como se ve en el que surge a partir de la Ponencia del Centro Andaluz de Sevilla de enero de 1916, cuyos puntos esenciales eran, en lo que a nosotros nos interesa, los siguientes: 1.º) La socialización del suelo rural no por expropiación sino por medio del impuesto que gravaría el valor neto de la tierra poseída en privado y desgravaría las mejoras debidas al trabajo y al capital; 2.º) La reorientación de la política agraria, eximiendo de impuesto toda mejora introducida en las explotaciones, favoreciendo la acción de los arrendatarios y

¹⁵ M RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 227-228

¹⁶ M RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 181-185.

¹⁷ M RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 227-229.

transformando la contribución territorial rústica, de manera que se sustituya como base el líquido imponible por la capacidad productiva.

Este programa –como bien dice el profesor Lacomba– no era otra cosa que el intento de adaptación a Andalucía del pensamiento georgista, a cuyo «Decálogo de justicia económica» se aproximaba en gran medida. Y como bien apostilla el citado profesor «quizá esta vertiente económica será el punto de mayor coincidencia y cohesión del movimiento andalucista»¹⁸.

Tal vez por ello, como ha destacado el profesor Ruiz Lagos, en la Asamblea de Córdoba de marzo de 1919, a diferencia de otras anteriores y sus correspondientes manifiestos, se declina la preferencia por los temas constitucionales y políticos y se pone énfasis y se destacan los socioeconómicos, sobre todo el que se refiere a la solución del problema de la tierra; razón por la que en las conclusiones de dicha Asamblea, publicadas en la revista *Andalucía*, aparecen los siguientes acuerdos fisiocráticos-georgistas, impulsados por Blas Infante y Pascual Carrión¹⁹:

«1.º) Se decreta la expropiación del valor social de las tierras pertenecientes a Andalucía. La propiedad de los respectivos términos municipales será atribuida al municipio como terrenos de procomún; 2.º) La valoración de sus tierras y de sus mejoras, distintamente, se llevará a cabo en cada organismo regional autónomo; 3.º) Los propietarios que deban ser indemnizados lo serán con títulos emitidos por el organismo regional autónomo; 4.º) Se constituirán en cada municipio andaluz sindicatos de jornaleros y campesinos asesorados por técnicos.»

Pero, ¿qué pinta el pensamiento de un pensador americano de Filadelfia sobre la solución al problema de la tierra en Andalucía? Si Blas Infante y los autonomistas en general conocían la obra de Costa, ¿por qué no se buscaron soluciones en la misma, a la vista de la rica tradición colectivista que nos ofrece en el *Colectivismo agrario*?

De la lectura de la historiografía andalucista parece inducirse que el entusiasmo por Henry George está determinado por el hecho de la actualidad que tiene por aquel entonces el movimiento nacionalista independentista de Irlanda; país agrícola, con su tierra dominada por los ingleses y en cuya problemática nacionalista Henry George intervino, prestando ayuda, lógicamente a los nacionalistas, por medio de un folleto titulado *El problema irlandés de la tierra*. La pretendida similitud del caso irlandés –nacionalidad con economía dependiente y subdesarrollada– con el andaluz fue algo muy utilizado por los nacionalistas andaluces. Precisamente Blas Infante en un discurso de 1914 hace expresa referencia a Irlanda: «... Andalucía es la Irlanda española, cuyo suelo fértil, rico y productivo está

¹⁸ J. A. LACOMBA, *Blas Infante*, cit., pp. 69-70.

¹⁹ M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit , pp. 230-231.

convertido por una cruel paradoja en el país del hambre. Para que en nosotros renazca la alegría, debemos los andaluces redimirnos, conquistando nuestra propia tierra...»²⁰.

Por lo demás no hay que olvidar que el mismo Joaquín Costa da a entender que la mejor y más adecuada interpretación del colectivismo en el siglo XX es la de Henry George —el primer capítulo de su *Colectivismo agrario* está prácticamente dedicado a él—; aunque también es verdad que al final del mismo tiene una apostilla dedicada a las variantes que en el pensamiento de H. George introduce el inglés A. R. Wallace, en el sentido de ser preferible la forma directa de nacionalización de la tierra, o sea la expropiación material de la misma, y no como prefería George la indirecta o mediante la incautación de la renta de aquélla. Y Joaquín Costa llega a afirmar que «son variantes de importancia en cuanto a la forma de aplicación (del socialismo agrario) que lo aproximan más a la forma que resulta como conclusión y nota común de todo el precedente español»²¹.

En cualquier caso, no cabe duda que el de George era un pensamiento socio-económico muy del agrado del pequeño burgués y hombre de la izquierda moderada que no quiere la revolución y sí una corrección del sistema capitalista dentro del mismo sistema²².

2.2 LA DOCTRINA AGORREFORMADORA DE BLAS INFANTE: «EL CAMPESINO ANDALUZ» Y «EL PROBLEMA DE LA TIERRA»

Pasemos ahora a presentar detalladamente la doctrina de Blas Infante sobre la solución al problema de la tierra en Andalucía, la cual como hemos visto y corroboraremos no es otra cosa que una versión georgista del asunto. A mi modo de ver dicha doctrina se encuentra expuesta fundamentalmente en dos de sus escritos: uno está representado por el artículo que publicó en enero de 1914 en la revista *Bética* y que se titula «El campesino andaluz»; el otro se corresponde con el capítulo IV del *Ideal Andaluz* (1915), que tiene como intitulación «El problema de la tierra»²³.

En el pensamiento agrorrefrador de Blas Infante hay tres puntos o momentos reflexivos sucesivos; a saber:

1) El punto de partida de la doctrina de Blas Infante es la denuncia de la existencia en Andalucía de un tipo de gran propiedad privada, representada por el

²⁰ M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 224-226; *País Andaluz*, cit., pp. 200-203.

²¹ J. COSTA, *Colectivismo Agrario en España*, cit., en p. 82 resalta la aceptación y difusión de la doctrina de H. George a la vista del millón de ejemplares editados y de la docena de lenguas a que ha sido traducido. Sobre las variantes de WALLACE en su obra *Nacionalización de la tierra Su necesidad y fines*, Londres 1882, y su aproximación al socialismo agrario histórico español ver p. 88.

²² M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., p. 231, Ana M.^a MARTÍN URIZ, *La influencia de Henry George en España*, Barcelona 1981

²³ Ambos escritos han sido editados por M. RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 187-192 y 193-204 respectivamente, sobre esta paginación realizaremos las citas

denominado latifundio, sumamente dañina desde el punto de vista socioeconómico.

2) La demostración y convicción de que ese tipo de gran propiedad territorial tan dañina, que es el latifundio, tiene su fundamento último en el hecho de la existencia de la propiedad privada de la tierra, y por consiguiente la propuesta de «abolición de dicha propiedad individual de la tierra».

3) El planteamiento de un nuevo modo de relación del hombre con la tierra que tiene como fundamentos –siguiendo literalmente a Henry George– la proclamación de la propiedad colectiva de la tierra y la posibilidad de la apropiación privada del uso de la misma mediante el pago de la renta social de la tierra o «impuesto único».

Tratemos de desarrollar estos puntos en función de lo escrito al respecto por el padre de la Patria andaluza.

Hemos dicho que el punto de partida es la denuncia de ese tipo de gran propiedad territorial privada denominada «latifundio». Precisamente el artículo *El campesino andaluz* está dedicado a llamar la atención sobre esta forma desproporcionada de propiedad privada de la tierra y sobre todo de sus nefastas consecuencias socioeconómicas para Andalucía. Para Blas Infante el latifundio andaluz no es una ficción inventada para generar agitadores, sino una triste y espantosa realidad mundialmente conocida por lo desmesurado de su extensión y las denigrantes condiciones de trabajo de quienes lo cultivan –en la parte que se cultivan²⁴–. Oigamos el sonoro lamento de sus palabras:

«El latifundio en Andalucía es desgraciadamente una triste realidad. La base, quizás, de todas las realidades tristes que acusan en nuestra región la existencia de un cuerpo muerto... Los agitadores políticos no pueden crear en Andalucía, como señuelo de las masas, la ficción del latifundio. Porque su espantosa realidad en ella existe; ofreciendo bárbaras negaciones de la vida como acicates del principio redentor, que actúa, siempre, por medio de agitadores. Latifundio es un predio, en el cual puede ejercitarse la actividad de muchos, dominado por uno solo. Así se induce de los elementos que fundamentan el valor gramatical de su etimología (fundo grande: es decir, desproporcionado, por esta causa, para la actividad y necesidades de un solo individuo o familia)... Y así se llaman actualmente ... en Andalucía, a los inmensos cazaderos, algunos de ellos de 4.000 kilómetros cuadrados (en el mundo civilizado no existe un cazadero mayor que el célebre de Doñana), o las famosas dehesas (sin incluir los pequeños cerrados) que todos conocen, donde se crían o ceban ganados e incuban langostas, y a las grandes extensiones de terreno (algunas lo son tanto que todavía se denominan, y con razón, estados), procedentes o no de la conquista, vinculadas a las casas burguesas o de abolengo, y sujetas al dominio de un propietario, que a su arbi-

²⁴ INFANTE, Blas, *El campesino andaluz*, cit., pp. 188-189.

trio, las cultiva o no, por sí o por arrendatario, percibiendo en este caso la renta correspondiente, sin que el concepto de latifundio pueda quedar desvirtuado por la concurrencia u omisión de tales circunstancias. La existencia del latifundio en Andalucía es un hecho que todos vemos, que todos podemos justificar con citas determinadas y cuya noticia ha traspasado las fronteras con caracteres de escándalo. Carezco de erudición, tal vez por esta causa no conozco un solo escritor extranjero que al estudiar el estado actual de la agricultura y de la emigración española, deje de traer a colación “los grandes dominios de Andalucía”, y aun los más optimistas, como H. Lorin hablan de “las grandes masas de jornaleros y sin protección alguna, cuya vida está a merced de los propietarios de la tierra”.»

Es además el latifundio una realidad que tiende a evolucionar en el sentido de consolidarse por acrecentamiento, o acumulación, en cuanto que tiende a engullirse la pequeña propiedad que no puede ser mantenida por los escasos pequeños propietarios agobiados y arruinados por la carga insoportable de la usura, el fisco y la corrupción político-administrativa²⁵. Por eso nos dice:

«... No hay más que comparar los datos más antiguos de los amillaramientos con los más modernos y con los actuales del avance catastral, y se verá patentizado el hecho de que la propiedad de la tierra se concentra, siguiendo un proceso regido por leyes semejantes a las físicas que regulan el movimiento acelerado. El sistema tributario y la anarquía político-administrativa ayudan, naturalmente, a la obra de la acumulación. La tierra del pequeño propietario, generalmente, está cultivada, elevándose por esta razón su líquido imponible, mientras se rebaja el de los latifundistas que dejan sus terrenos por utilizar. El caciquismo para atraerse los sufragios e influencia de que disponen los grandes terratenientes, les incita o premia ayudando sus ocultaciones, disminuyendo, al fin, sus cuotas contributivas, tanto como aumentan las imputables a la pequeña propiedad. Nada más cínicamente descarnado que el amillaramiento de la mayor parte de los municipios. La acumulación de la propiedad es un hecho, que pueden comprobar, con sólo mirar a su alrededor, los lectores de casi todos los distritos rurales de Andalucía.»

Para Blas Infante las consecuencias socioeconómicas de este tipo de gran propiedad individual son, por tanto, gravísimas. Una bipolarización de la población de manera que la gran mayoría tiende a reconducirse a la enorme masa de jornaleros, hacinados en habitaciones inhóspitas con una familia numerosa, mal alimentados, analfabetos, con un salario o jornal de miseria, y que tiene como opciones: o arrastrar esta miserable vida o emigrar; con lo cual se pierde la ocasión —precisamente por razón de esta acumulación de la propiedad que representa el latifun-

²⁵ INFANTE, Blas, *El campesino andaluz*, cit., pp. 190-191

dio—, de crear una clase media campesina «que es la base más firme de la existencia de un gran pueblo»²⁶. Pero leamos sus propias y elocuentes palabras:

«Lo mismo sucede con su consecuencia más inmediata [la de la existencia del latifundio]: la reducción de los campesinos a jornaleros, o a colonos de ajenas tierras que después de haberse debatido, fieramente, contra la miseria, armada de rentas, usuras y contribuciones, van a engrosar la gran masa de jornaleros. Y ya tenemos al campesino andaluz, nutriendo su organismo con el clásico gazpacho; viviendo en míseras covachas, alimentando a una familia numerosa con el jornal de treinta cuartos y totalmente analfabeto, cuando no tiene la inteligencia atrofiada por la virtud de la bárbara pedagogía. Y, en este estado, o arrastra su vida miserable en una tierra que no puede amar, porque las actuales condiciones jurídicas y económicas le impiden a ella el acceso, o emigra. La emigración española, inmensamente mayor que la de ningún país, es de agricultores y entre ellos se cuentan los andaluces en gran proporción ... La acumulación de la propiedad, al obrar estos efectos, impide en Andalucía la reconstitución de esa clase media campesina constituida por los que son propietarios de la tierra, en cantidad bastante a satisfacer cómodamente sus atenciones, por la aplicación permanente sobre la misma, del propio esfuerzo ... La existencia de esta clase en una sociedad es la base firme de la existencia de un gran pueblo. Andalucía no lo es porque la concentración territorial la ha expulsado de su recinto, desierto hoy, cuando no cruzado por manadas sombrías de esclavos de la miseria...»

Existen, por tanto, razones socioeconómicas, más que suficientes, extraídas de la realidad social andaluza para no estar de acuerdo con la existencia de este tipo de gran propiedad individual de la tierra, cual es el latifundio; hay por consiguiente que abolirla. Ahora bien la solución no se encuentra en la simple abolición de la gran propiedad privada, sino de toda la propiedad privada de la tierra. A esta conclusión llega Blas Infante después de una serie de argumentaciones filosófico-jurídicas, tomadas de Henry George, y que plantea en los siguientes términos²⁷: «El hombre necesita, en absoluto, relacionarse con la tierra para subsistir. De aquí su derecho indiscutible a la propiedad; esto es, su facultad para someter al cumplimiento de sus fines vitales las cosas que la tierra le ofrece... En esa adecuación se manifiesta el ejercicio de aquella relación que con la tierra ha de mantener. El modo de realizar dicha adecuación es el trabajo. El resultado de ella, la cosa producida por el hombre, es lo que constituye el objeto de la propiedad... la propiedad atribuible al productor sobre la misma cosa creada. En la facultad de mantener esa relación excluyente y exclusiva con la cosa objeto con-

²⁶ Blas INFANTE, *El campesino andaluz*, cit., pp. 190-191.

²⁷ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., pp. 193-194; confróntese con H. GEORGE, *Progreso y Miseria*, cit., t. II, Libro VII, el ap. I. *Injusticia de la propiedad privada de la tierra*, pp. 33 y ss., y el ap. II. *El resultado final de la propiedad privada de la tierra es la esclavitud de los trabajadores*, pp. 45 y ss

creto de propiedad está el derecho de propiedad. Por tanto, este derecho depende de la facultad de relacionarse con la Naturaleza para producir el objeto de la propiedad. He aquí por qué el denominado *derecho de propiedad privada de la tierra*, que faculta a unos hombres para cerrar a otros las puertas de la naturaleza, y, por tanto, su facultad de adecuar los objetos que en ella se encuentran a la satisfacción de sus necesidades, niega el derecho de propiedad al negar su antecedente preciso: el derecho a la propiedad que a todos los hombres compete de un modo indiscutible... *En síntesis*: si la propiedad es necesaria para la vida, y la *propiedad privada de la tierra* pone en manos de uno o algunos hombres la fuente primaria de donde han de obtener los otros productos que ha de ser objeto de la propiedad, la *propiedad privada de la tierra*, que hace depender de los primeros la propiedad, el trabajo y la vida de los segundos, es tiránica e injusta... El interés de la Región y el mismo de la propiedad exigen la abolición de este derecho.»

La abolición del sistema de propiedad privada de la tierra exige una alternativa o sustitutivo: la consideración de la propiedad de la tierra como propiedad de la comunidad; un sistema de propiedad colectiva, pero no cualquier sistema. ¿Cuál debe ser según Blas Infante? Debe ser una sistema que tenga como características generales las siguientes: a) que pueda poner a disposición de los individuos y familias andaluces cuanta tierra puedan necesitar; b) que al mismo tiempo asegure a cada uno de ellos la posesión de la tierra, la tenencia continuada, para que no haga desaparecer su estímulo en cultivarla y mejorarla²⁸.

A la vista de estas características Blas Infante dice que no sirven como soluciones los colectivismos que simultánea o sucesivamente llaman a la posesión, como es el caso de los cultivos en común o los repartos periódicos²⁹. Y tampoco es válida la solución simplista según la cual el Estado reparta tierras –entregadas en propiedad– entre los jornaleros labradores, pues esta solución –aparte de ser una contradicción con el sistema general de propiedad colectiva– perpetuaría la injusticia, en cuanto que quita a unos para dar a otros; pero además dicha tierra repartida volvería a acumularse, inclusive cuando se establecieran límites³⁰.

Por eso la única solución es aquella en virtud de la cual: a) la tierra pertenezca a la comunidad; b) la tierra se cultive por los individuos en función de sus necesidades sin problemas de continuidad en la posesión; c) la comunidad reciba

²⁸ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., pp 195-196.

²⁹ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., p. 196, concretamente dice al referirse a la exclusión de determinados sistemas colectivistas que: «... no nos servirían para el caso esos sistemas de colectivismo que, simultánea o sucesivamente, llaman a la posesión o disfrute de las tierras a todos los elementos de la sociedad, como v. gr en formas incipientes de organización, el cultivo en común de las suertes o chacaras atribuidas a los individuos o familias para disfrute (socialismo peruano), o los simples repartos periódicos de tierra para cultivo y disfrute individual, etc.»

³⁰ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., p. 196.

la renta de la tierra, y d) al individuo cultivador-poseedor –que debe de pagar la renta de la tierra– pertenezca lo producido como consecuencia de su esfuerzo.

En suma, es la fórmula resolutive del problema de la tierra que consiste en la absorción absoluta por la comunidad del valor o renta de la tierra desnuda de las mejoras debidas al trabajo humano; «la regla proclamada por el genial economista americano Henry George, apóstol que ha presidido el renacimiento de la moderna fisiocracia, purificada de sus antiguos errores», y que «Álvaro Flórez Estrada, el ilustre sociólogo español que vio claramente, antes que otro alguno, el fracaso de la Revolución en el de los procedimientos revolucionarios, los cuales respetaron, como base social, la propiedad privada de la tierra, hubiera llamado a esta medida *nacionalizar la tierra*, y que H. George, como antes Quesnay y los fisiócratas la denomina *impuesto único sobre el valor social del suelo*»³¹.

Blas Infante es por tanto un georgista a ultranza, se confiesa como tal y como veremos sigue sus argumentaciones de manera literal «valiéndome –afirma– de de las razones contenidas en los libros magistrales del gran filósofo americano Henry George *Progreso y Miseria* y *La Ciencia y la Economía política*»³².

La absorción por la comunidad del valor de la tierra proclama Blas Infante, parafraseando a su modelo George, tiene como fundamento jurídico el que este valor ha sido creado por el progreso de la comunidad; es por tanto un «valor social» que debe revertir a la sociedad. A diferencia del valor industrial creado por los individuos y que debe quedar en los individuos. Existe, por tanto –nos dice–, una diferencia entre ambos que puede expresarse de este modo: «El valor de la tierra es un edificio que se levanta sobre una base social creada por Dios para todos los hombres. El valor de los productos industriales es una construcción que se alza sobre una base individual, el producto objeto de la propiedad creada por el individuo exclusivamente para satisfacer sus necesidades propias. No hay más que aplicar ahora la antigua regla del derecho romano *accessio cedit principale* (lo accesorio sigue a lo principal), y se comprenderá cuán honda es la distinción y en qué consiste la justicia... de la regla única que puede hacer la tierra de todos»³³.

Los fundamentos o razones económicas en los que se basa la necesidad de socializar la renta de la tierra los explica Blas Infante de la siguiente manera: «Tres son los agentes de producción: trabajo, tierra y capital; el trabajo y el capital en último término, necesitan para producir, de su aplicación a la tierra, donde se surten los seres de todos los productos naturales. Por eso, a medida que crece la población baja el margen de cultivo, es decir, se utiliza más tierra; y este efec-

³¹ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., pp. 197-198.

³² Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit , p. 200.

³³ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit , p. 201; H. GEORGE, *Progreso y Miseria*, cit., t II, pp. 37-38

to trae consigo el mayor valor de la tierra más fértil, por la mayor competencia que se establece para usarla. De donde la renta de ésta naturalmente sube; *pero ocurre* que aguardando esta subida, especulando con este aumento de valor o de fines de lujo y de recreo, los propietarios dejan sus tierras por cultivar, subiendo por consiguiente, de un modo artificial, la cantidad de la renta. *Este artificial aumento*, en la parte que en lo producido a la tierra corresponde, se traduce en despojo del trabajo y del capital, que ven, por esta razón, la suya disminuida, hasta llegar generalmente a dejárseles sólo lo necesario para la existencia o conservación. Así al existir poca tierra en producción y mucho trabajo y capital vacantes, se produce un desequilibrio entre la oferta y la demanda, que se traduce en baja de los salarios y del interés. Al tomar la comunidad el valor de la tierra, se imposibilita la acumulación y el conservarla fuera de sus usos...»³⁴.

Para Blas Infante, por consiguiente, la solución al problema de la tierra que él preconiza tiene múltiples ventajas. El actual sistema de propiedad privada de la tierra propicia la especulación, como consecuencia de la subida artificial de la renta y en cuanto que permite que se pueda dejar tierra sin cultivar, precisamente para ello; al mismo tiempo que destroza el empleo y la inversión de capitales en la tierra. Con la nueva fórmula, la socialización de la renta de la tierra, por el contrario, se impide la especulación, se cultiva más cantidad de tierra, con lo que hay más trabajo y más utilización de capitales o inversiones; consiguientemente además bajarán los precios de las subsistencias y, en definitiva, nos encontraremos ante una economía más social. «Una vez que la sociedad perciba la renta del suelo *no hay temor* a que la *acumulación* obre del modo actual, pues habrán desaparecido las causas de dicha acumulación, al impedirse la especulación y la vinculación perjudicial en las familias, puesto que la concesión del terreno se verificará al que abone la cuantía, naturalmente movable, que alcance la renta»³⁵.

La ausencia de acumulación de tierras vendría acompañada, según Blas Infante, con todo un cúmulo de efectos beneficiosos para los campesinos y la Región: habría tierras para todos los jornaleros y cultivadores que quisieran labrarla; aumentaría la población del campo y se descongestionaría la de las urbes; se produciría un crecimiento de los salarios; aumentaría la producción; disminuiría el precio de los artículos de primera necesidad; se formarían modestos capitales que aplicar a la tierra y a las industrias, y no habría emigración del campesino andaluz, con lo que se conformaría esa clase media campesina tan importante para el progreso de la región, la cual además vería aumentadas sus arcas mediante el ingreso de la renta social de la tierra, que serviría para sufragar el gasto público³⁶.

³⁴ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., p. 202.

³⁵ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., pp. 200 y 202-203

³⁶ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit., pp. 203-204

Precisamente sobre este punto se pronuncia más detalladamente Blas Infante en cuanto que trata de identificar qué organismo o institución debe organizar la exacción de la renta social de la tierra. En principio hace tres propuestas: la región, el municipio y el Estado; a la primera la descarta por no estar aún suficientemente organizada e institucionalizada; al segundo, que sería el receptor organizador ideal, también lo excluye por ahora, a la vista de la incapacidad de gestión de la que sufre; por ello, considera que en principio es algo que debe de realizar el Estado³⁷.

En conclusión, podemos decir que Blas Infante preconiza en sus trabajos doctrinales sobre el problema de la tierra una reforma agraria que afecta a las tierras de propiedad privada. El cambio que él propugna en la estructura de la propiedad privada existente consiste en que esas tierras pasen a titularidad pública, es decir, que se nacionalicen o adquieran la catalogación de propiedad colectiva. Pero ello no se lleva a cabo de una forma traumática mediante la expropiación, sino siguiendo el método propuesto por Henry George, es decir, por medio de la implantación de un impuesto sobre la tierra privada cuyo importe sea el valor social de la renta de la tierra. A su juicio ese gravamen generará un proceso de desintegración de la gran propiedad latifundista, pues difícilmente podrá mantenerse si no se cultiva y aprovecha hasta el punto de poder pagar esa renta social de la tierra. Consiguientemente, de manera natural se irá generando un reparto de la tierra entre todos aquellos que estén dispuestos a cultivarla al tiempo que pagan la renta social de la misma.

Me interesa destacar cómo en estos escritos doctrinales en los que diseña su idea de la reforma agraria, propone una práctica de la solución del problema en la que no se reflejan posturas traumáticas o radicales; da la impresión de que confía que con la simple implantación de ese «impuesto único» del que hablan los georgistas todo va a arreglarse sin más de la forma más natural.

3. EL PROYECTO DE REFORMA AGRARIA DE SANTIAGO ALBA

Las ideas de Blas Infante sobre el problema de la tierra y la consiguiente reforma agraria que profesa no dejan de ser simplemente ideas, tomadas del georgismo y reconducidas y trasplantadas a la realidad socioeconómica andaluza. Los planteamientos infantianos aunque a veces espigan soluciones más o menos concretas están ciertamente muy lejos de lo jurídico positivo. ¿Cómo se traduce ese pensamiento agrorreformador a lenguaje legislativo? Esta circunstancia tan importante para valorar la solución a un problema socioeconómico que en su expresión más difundida se denomina *ley* de reforma agraria, se puede apreciar

³⁷ Blas INFANTE, *El problema de la tierra*, cit , p.198.

precisamente en un Proyecto de ley de Bases de reforma agraria, cuya presentación en el Parlamento, en septiembre de 1916, es coetánea a la difusión del pensamiento de Blas Infante y del que fue autor un georgista amigo personal y político de Joaquín Costa; me estoy refiriendo a don Santiago Alba ³⁸.

3.1 LA PRIMORDIAL IMPORTANCIA DEL CAMPO Y LA CONSECUENTE NECESIDAD DE UNA ACCIÓN ESTATAL QUE MODIFIQUE Y TRANSFORME LA SECULAR DISTRIBUCIÓN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL

Para el entonces ponente y ministro de Hacienda Santiago Alba –famoso por su alta preparación en materia económica y financiera–³⁹ el programa de reconstitución económica de España exigía sin dudas «un especial y solícito cuidado para los intereses del campo y del cultivador», y ello porque España –según nos dice don Santiago en la exposición de motivos de su proyecto de reforma agraria– es fundamentalmente un país agrícola: «No hay en la economía patria fuerza más poderosa que la agrícola; lo es por su población, por los coeficientes de riqueza y de tributo al Estado; por el volumen que representa, todavía hoy, en el comercio de exportación; por su propia eficiencia en la constitución social y económica de España. Atenderla, estimularla, impulsarla, es en definitiva hacer patria»⁴⁰.

Ese especial y solícito cuidado para los intereses del campo y del agricultor debe traducirse en unas acciones entre las que se incluyen las grandes obras hidráulicas; la resolución del problema del crédito de los labradores mediante la creación de un Banco nacional agrario; pero además y sobre todo mediante acciones del Estado «en función tutelar y de intervención *para modificar y transformar organizaciones seculares de la propiedad territorial*, que pugnan, así con el concepto moderno de Derecho, como con el sentido social de justicia y protec-

³⁸ Este Proyecto de reforma agraria lleva como intitulación oficial la de *Proyecto de Ley leído por el Sr ministro de Hacienda de bases relativas al establecimiento de una contribución sobre el aumento de valor de la propiedad inmueble y al régimen fiscal de la misma*. Se trata por tanto como la propia intitulación oficial de este documento parlamentario indica de un *proyecto de ley de bases*, en virtud de las cuales, según el artículo 1.º del mismo: «El Ministro de Hacienda redactará y publicará en la *Gaceta de Madrid* una ley relativa al establecimiento de una contribución sobre el aumento de valor de la propiedad inmueble y al régimen fiscal de la misma...»

Está editado en el Diario de las Sesiones de Cortes, Apéndice 6, al núm. 55 de 1916, pp. 1-8. En adelante lo citaré con la sigla PRASA (Proyecto de Reforma Agraria de Santiago Alba) y la paginación que corresponde a dicho apéndice.

³⁹ Santiago Alba disfrutó de una dilatada y rica vida política desde principios de siglo hasta la guerra civil, pues aparte del Ministerio de Hacienda ejerció los de Educación, Gobernación y Asuntos Exteriores; fue diputado del Parlamento y alcanzó su Presidencia. Además era editor y propietario del periódico «El Norte de Castilla». Véase J. GARCÍA LOPEZ, *El programa económico y financiero de Santiago Alba*, en *Papeles de Economía Española*, núm. 20, 1984, pp. 216-235, y sobre la vida y obra, M. GARCÍA VENERO, *Santiago Alba, monárquico de razón*, Madrid, 1967

⁴⁰ PRASA, cit. p. 1: *exposición de motivos*.

ción a los humildes, que es, y será cada día más, el ideal soberano en las sociedades contemporáneas»⁴¹.

Para Santiago Alba esta idea de la modificación y transformación de la estructura de la propiedad territorial no es nueva y por tanto tributaria de influencias coetáneas procedentes de países cultos, sino que es «ante todo y sobre todo, una obra castiza y netamente española cuya estirpe se remonta, a través de los años, a economistas como Flórez Estrada, *en gran parte precursor de Henry George*; que siglos antes vibró en Alonso Castrillo, en Juan Luis Vives, en Domingo Soto y hasta en Mariana; que culminó en el Gobierno en las Reales Provisiones de 1766 al 1770, y más tarde en los nombres insignes de Aranda, de Foridablanca y de Campomanes, y que tiene todavía hoy expresión gráfica y vida fecunda en organizaciones rurales peculiarísimas de aldeas y villas españolas»⁴².

Se trata de una cita de la exposición de motivos del Proyecto de reforma, a manera de argumento histórico-jurídico, para defender la intervención estatal en la modificación de la estructura de la propiedad territorial, y en ella se adivina y refleja de modo muy literal la influencia de Joaquín Costa, pues dicha cita sugiere inmediatamente la lectura del *Colectivismo agrario* de este autor, lo cual no es extraño a la vista de las relaciones políticas e intelectuales que existieron entre ellos con motivo del liderazgo de ambos de la frustrada «liga/partido» conocida como Unión Nacional durante el tránsito de siglos.

3.2 LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL

«POR EL INSTRUMENTO EFICACÍSIMO DEL IMPUESTO Y DE LOS MEDIOS FISCALES»

Por eso la más importante de las acciones que propone está en la línea de ese considerado colectivismo moderno por Costa y Blas Infante y que no es otra cosa que la doctrina de Henry George, es decir, la modificación de la estructura de la propiedad territorial «por el instrumento eficazísimo del impuesto y de los medios fiscales»⁴³. Ciertamente Santiago Alba, en cuanto político sensato e inteligente, que sabe a quién tiene delante y van dirigidas sus propuestas, no realiza proclamaciones al estilo de Henry George o Blas Infante sobre la injusticia de la propiedad privada de la tierra y la necesidad de abolirla, pero sí utiliza mecanismos para regular la tenencia de la tierra que desde el punto de vista del resultado van a significar ese pensamiento: que la tierra es propiedad común, de la cual es posible la apropiación del uso, mediante el pago de la renta social de la tierra; con lo que en última instancia quedará en las manos de aquellos que la exploten y mejoren adecuadamente, a fin de obtener los suficientes beneficios que les permitan pagar a la comunidad la debida renta social.

⁴¹ PRASA, cit , p 1· *exposición de motivos*

⁴² *Ídem*

⁴³ *Ídem*

En efecto, Santiago Alba está convencido de que «el posible remedio a los males como el absentismo y el de la decadencia del cultivo por la multiplicación egoísta del régimen de los arriendos tan lamentados por todos» no tiene «cura fácil por el procedimiento de la exhortación evangélica, en los escritos y en los propagandistas». Hacen falta acciones que propicien que la tenencia de la tierra se reconduzca a aquellos que la exploten adecuadamente o lo que es lo mismo se practique una redistribución tanto de la propiedad pública o estatal como y sobre todo de la propiedad territorial privada que no se explota adecuadamente⁴⁴.

3.2.1 *La redistribución de la propiedad territorial del Estado*

La redistribución debe practicarse sobre la propiedad territorial del Estado, porque con ello el Estado «da el ejemplo desprendiéndose, casi graciosamente, de su propiedad, para entregarla a los cultivadores». Por eso el Estado podrá ceder:

A) Las fincas rústicas que posea y que, no estando destinadas a ningún servicio público, se hallen improductivas, a cualquiera que lo solicite; una vez que la administración apruebe el plan de las mejoras y obras que se proponga realizar el solicitante para poner en cultivo la finca y se obligue al pago de la contribución o renta social de la tierra recibida, que no debe exceder de cuarenta hectáreas⁴⁵.

B) Así como aquellas fincas del Estado no destinadas a servicios públicos y susceptibles de inmediato cultivo, a cualquiera que lo solicite, mediante el abono, por anticipado, de la contribución o renta social de la tierra recibida, que no debe exceder de cuarenta hectáreas⁴⁶.

⁴⁴ PRASA, cit., pp. 1-2: *exposición de motivos*.

⁴⁵ PRASA, cit., p. 7: «Base 35. El estado podrá ceder las fincas rústicas que posea y que, no estando destinadas a ningún servicio público, se hallen improductivas, a cualquiera que lo solicite, con sujeción a las reglas siguientes: ... 2.^a No podrán adjudicarse a cada solicitante terrenos cuya extensión exceda de 40 hectáreas, para lo cual se dividirán en parcelas las fincas de extensión mayor, en la forma que se estime conveniente. 3.^a Con cada solicitud habrá de presentarse el plan de mejoras y obras que se proponga realizar el solicitante para poner en cultivo la finca. 4.^a Aprobado que sea por la Administración el plan a que se refiere la regla anterior, entrará el solicitante en el disfrute de la finca, gratuitamente y con exención del pago de la contribución territorial por el tiempo que se haya calculado y aprobado para la realización de las obras o mejoras. 5.^a Transcurrido ese plazo, y habiéndose terminado en él dichas obras o mejoras, el Estado cederá al expresado solicitante el dominio de la finca y quedará sujeta ésta al pago de la contribución que le corresponda.» Lógicamente este «dominio» que se cede hay que entenderlo en el sentido «georgiano», es decir no es dominio de la tierra sino dominio del uso de la tierra, por cuyo disfrute se paga la renta social o contribución.

⁴⁶ PRASA, cit., p. 7: «Base 36. Las fincas rústicas del Estado no destinadas a servicios públicos y susceptibles de inmediato cultivo, podrán ser cedidas, con sólo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas . . . 2.^a De la base anterior [base 35, véase nuestra nota anterior], a cualquiera que lo solicite, mediante el abono, por anticipado, de la contribución correspondiente a un año.»

3.2.2 *La redistribución de las tierras de propiedad particular: los mecanismos fiscales propiciadores de la redistribución*

Pero la redistribución puede tener como objeto también a las tierras de propiedad particular cuando esas tierras no producen adecuadamente, y para ello existen dos tipos de acciones. Uno que debe ser el más general y que tiene como instrumento determinadas acciones fiscales que se concretan en unos impuestos que gravan en función de la producción, y otro tipo de acciones que debe ser más excepcional y que tiene como instrumento la expropiación de las tierras que no se explotan adecuadamente por su propietario y que tienden a favorecer a ser posible al cultivador directo de las mismas si éste existe.

Veamos en primer lugar ese tipo de acciones fiscales que son las que otorgan un mayor diseño particularista a este proyecto de reforma agraria.

La primera de ellas no es otra cosa que una concreción del gravamen georgista sobre la renta social o plusvalía que experimenta la propiedad territorial por hechos extraños a la acción del propietario. En el proyecto de Alba se denomina *contribución sobre el aumento del valor de la propiedad inmueble*; a ella se dedica con bastante prolijidad todo el capítulo primero de su proyecto⁴⁷ y se conceptúa como una contribución especial sobre el aumento de valor de los bienes inmuebles que no sea debida exclusivamente al propietario⁴⁸; considerándose como aumento de valor a los fines de esta contribución, la diferencia entre el valor actual, en el momento de la exacción, y el valor anterior de las fincas o derechos de que se trate⁴⁹. Se devengará esta contribución al verificarse la transmisión por actos *inter vivos* y *mortis causa*, de la plena propiedad o de cualquiera de los derechos que la integran; y la Administración, ya de oficio o ya por denuncia, se reservará la facultad de revisar, a los efectos de esta contribución los valores de los inmuebles que no se hubieren transmitido durante quince años⁵⁰.

La fundamentación que hace Alba de esta acción fiscal es literalmente Georgista —y ya la hemos visto proclamada por los brillantes admiradores de Henry George que fueron Costa y Blas Infante—: «La sola consideración de que es a la sociedad a quien se debe un mayor valor que constituye un lucro para el propie-

⁴⁷ PRASA, cit., pp. 3-4, Capítulo primero que contiene las bases 1.^a a 14 y lleva como intitulación: *Contribución sobre el aumento del valor de la propiedad*

⁴⁸ PRASA, cit., p. 3: «Base 1.^a Se crea una contribución especial sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, que no sea debido exclusivamente a mejoras hechas por el propietario.»

⁴⁹ PRASA, cit., p. 3: «Base 3.^a Se considerará como aumento de valor a los fines de esta contribución, la diferencia entre el valor actual, en el momento de la exacción, y el valor anterior de las fincas o derechos de que se trate.»

⁵⁰ PRASA, cit., p. 4: «Base 11. Esta contribución se devengará al verificarse la transmisión por actos *inter vivos* o *mortis causa*, de la plena propiedad o de cualquiera de los derechos que la integran. Esto no obstante, la Administración, ya de oficio o ya por denuncia, se reservará la facultad de revisar, a los efectos de esta contribución, los valores de los bienes inmuebles que no se hubieren transmitido durante quince años.»

tario, basta para justificar que aquélla tome una parte en el beneficio obtenido por éste»⁵¹.

Se trata por tanto de una acción fiscal que pretende evitar el lucro sobre la propiedad de la tierra, a costa del valor o renta social que genera la misma, y por tanto eliminar la presencia de propietarios de tierras, que simplemente viven con la esperanza de ese lucro que es el aumento de valor o plusvalía social y mantienen una simple actitud de ocio o abstención productiva. Pero hay otras medidas fiscales que inciden más directamente sobre esa actitud improductiva de los propietarios de tierras. Veamos cuáles son.

La contribución territorial rústica, en su nueva conceptualización, en cuanto que el Proyecto de Santiago Alba la conceptúa como un gravamen fiscal que se exige sobre el producto que las fincas rústicas sean susceptibles de rendir, cualquiera que sea su producción efectiva⁵².

Se produce por tanto un cambio muy importante en la conceptualización de la contribución rústica, la cual hasta ahora se pagaba en función de la producción efectiva, generalmente muy baja en los casos de latifundios y absentismo. Ahora se establece por la Administración una capacidad productiva del suelo, que puede ser revisada por aquélla, de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, o por denuncia de entidades o particulares y que constituye la referencia para estimar este impuesto⁵³.

Con ello, dice Santiago Alba en la exposición de motivos «al mismo tiempo que se obtiene un mayor ingreso para el fisco, se da el aliciente quizás más eficaz para el acrecentamiento de la riqueza agrícola». Y sobre todo se inducirá un efecto redistributivo por cuanto aquellos que no estén dispuestos a producir «el producto que las fincas rústicas sean susceptibles de rendir» se verán obligados a deshacerse de ellas ante la presión fiscal que esta nueva contribución rústica conlleva en los propietarios ociosos y absentistas⁵⁴.

Un sentido similar tiene *el recargo del 25 por 100 sobre la cuota que por la contribución territorial satisfagan las fincas rústicas* que, siendo susceptibles de un cultivo remunerador, se encuentren total o parcialmente incultas⁵⁵.

⁵¹ PRASA, cit., p. 2: *exposición de motivos*. Aquí también hace notar cómo esta medida fiscal no es nueva ni fuera de España ni dentro de ella donde ya ha intentado ser introducida por un ministro *conservador* antecesor suyo.

⁵² PRASA, cit., p. 4: «Base 15. La contribución territorial se exigirá sobre el producto que las fincas rústicas sean susceptibles de rendir, cualquiera que sea su producción efectiva.»

⁵³ PRASA, cit., p. 4: «Base 15, párrafo segundo: La Administración, bien de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, o por denuncia de entidades o particulares, podrá revisar la capacidad productiva del suelo.»

⁵⁴ PRASA, cit., p. 2: *exposición de motivos*.

⁵⁵ PRASA, cit., p. 4: «Base 16. Se establecerá un recargo del 25 por 100 sobre la cuota que por contribución territorial satisfagan las fincas rústicas que, siendo susceptibles de un cultivo remunerador, se encuentran total o parcialmente incultas.»

En el caso anterior el gravamen tenía como objeto directo la que se considera normal capacidad productiva del suelo e indirectamente penaliza a los que no consiguen esa normal capacidad productiva. Ahora con este recargo de la contribución territorial se penaliza directa y fiscalmente a los que no producen o producen demasiado poco.

Santiago Alba programa además otro recargo de la contribución rústica, que según él «no tiene precedentes en nuestra legislación», «*va directamente contra los grandes terratenientes* y que obedece a la aplicación del principio del impuesto progresivo sobre la tierra...». Es aquel recargo que debe satisfacer toda persona natural o jurídica que posea bienes inmuebles o derechos reales cuya renta líquida o líquido imponible acumulado exceda de pesetas 30.000, y que se satisfará por dicho exceso, en la proporción que se indica y diseña en su proyecto⁵⁶.

Para Alba tal y como se propone este recargo ofrece una nueva ventaja al propietario cultivador de sus tierras, pues «cuando las fincas rústicas sean cultivadas por sus propietarios, esta contribución se reducirá a la mitad»⁵⁷.

En fin, se trata de todo un sistema fiscal que pretende incentivar la producción de la tierra, por cuanto grava la plusvalía no causada por el propietario; así como las tierras cuyos propietarios no hacen producir a la tierra con la normal «capacidad productiva del suelo»; o que producen poco o que no producen («total o parcialmente incultas»); y de otra parte, afecta y grava a la gran propiedad territorial mediante un impuesto progresivo que tiene una mayor incidencia cuando el gran propietario no cultiva su tierra. Pero al mismo tiempo es un sistema indirecto de redistribución de la propiedad territorial, pues todos aquellos propietarios que no sean capaces de soportar o compensar esta acción fiscal mediante una productividad adecuada no tendrán más remedio que desprenderse de sus tierras. Por eso Santiago Alba en la exposición de motivos de su proyecto nos dice que «*importaba*, además, que *la acción del Estado, en función tutelar y de intervención*, que distingue y ennoblece a todos los grandes Estados modernos, sean las que quieran sus formas políticas constitucionales, actuase en España, *por el instrumento eficazísimo del impuesto y los medios fiscales*. Había de hacerlo en un sentido que favoreciera sus propios intereses, como compensación levísima a los grandes

⁵⁶ PRASA, cit., p 4: «Base 17 Toda persona natural o jurídica que posea bienes inmuebles o derechos reales cuya renta líquida o líquido imponible acumulado exceda de pesetas 30 000, satisfará un recargo en la contribución por dicho exceso, en la proporción siguiente de más de 30 000 pesetas hasta 60.000, el 2 por 100, de más de 60 000 hasta 100.000, el 3 por 100, de más de 100 000 hasta 150.000, el 4 por 100, de más de 150.000 hasta 200.000, el 5 por 100; de más de 200 000, el 6 por 100 »

⁵⁷ PRASA, cit., p 4 «Base 17 /...Cuando las fincas rústicas sean cultivadas por sus propietarios, esta contribución se reducirá a la mitad. Se considerarán para estos efectos, como cultivadas por los propietarios, las fincas dadas en aparcería.

Los propietarios que a los efectos tributarios simulen el cultivo directo de sus fincas y las cultiven realmente mediante cualquiera de las formas de arrendamiento distintas de la aparcería, carecerán de acción para desahuciar a los colonos por falta de pago »

sacrificios que la nueva política le impone, *pero más aún para modificar y transformar organizaciones seculares de la propiedad territorial...*»⁵⁸.

3.3 LA EXPROPIACIÓN COMO SUPUESTO EXCEPCIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL PRIVADA

La redistribución de la propiedad privada de la tierra puede practicarse también mediante la expropiación; aunque Santiago Alba continuamente insiste en que debe ser un procedimiento excepcional: «limitado siempre a los casos de verdadera necesidad social». Con ello parece querer dar a entender que el medio prevalente de redistribución debe ser el indirecto, o sea el que se basa en esa acción fiscal que ya hemos visto⁵⁹.

Para fundamentarla invoca en la exposición de motivos otros supuestos de posibilidad de expropiación, ya recogidos en nuestro derecho positivo –como la explotación minera o la ejecución de obras de interés público–, por razón de un «interés general», «que no habría razón alguna para no llegar a la misma conclusión en la riqueza agraria, cuyo desarrollo a toda la nación interesa. De aquí el establecimiento del derecho de expropiación, pero con las necesarias garantías en beneficio del propietario, y limitado siempre a los casos de verdadera necesidad social»⁶⁰.

La ley contempla en primer lugar determinados supuestos de expropiación que aparecen como derechos que pueden practicar los cultivadores de la tierra ajena cuando se dan determinadas circunstancias y situaciones.

Así cuando, por razón de las mejoras realizadas por el arrendatario, aumente el líquido imponible de las fincas en más de un 50 por 100, tendrá aquél derecho a la expropiación⁶¹; y de otra parte se establece, asimismo, que todo arrendatario que lleve por sí, en cultivo, la totalidad de una finca, durante veinte o más años, o en unión de sus ascendientes durante treinta años al menos, tendrá derecho a expropiarla⁶².

⁵⁸ PRASA, cit., p. 1. *exposición de motivos*.

⁵⁹ *Ibidem*

⁶⁰ *Ibidem*

⁶¹ PRASA, cit., p. 5: «Base 21, párrafo tercero: Cuando por razón de las mejoras realizadas por el arrendatario, en la forma establecida en el párrafo primero de esta base, aumente el líquido imponible de las fincas en más de un 50 por 100, tendrá aquél derecho a la expropiación, previo pago al propietario de la cantidad que resulte de capitalizar al 5 por 100 la renta líquida o el líquido imponible de dichas fincas antes de las mejoras, más el 10 por 100 por quebranto y precio de afección »

⁶² PRASA, cit., pp. 5-6 «Base 27. Todo arrendatario que a la presentación de este proyecto de ley lleve, por sí, en cultivo la totalidad de una finca, durante veinte o más años, o en unión de sus ascendientes durante treinta años al menos, y que se comprometa a pagar la contribución correspondiente a una renta líquida o un líquido imponible superior en un 10 por 100, tendrá derecho a expropiarla, previo pago al propietario del precio que resulte de capitalizar el 5 por 100 la renta líquida o el líquido imponible que figuren en el avance catastral o amillaramiento, deduciendo el importe de las mejoras abonables a tenor de la base 21, y agregando un 10 por 100 por quebranto y precio de afección »

Se trata, en definitiva, de acciones redistributivas de la propiedad territorial, que tienden a favorecer al verdadero cultivador de la tierra, es decir, al cultivador directo o arrendatario; a favor de los cuales, por demás, también se dictan otra serie de medidas que están en esa línea favorecedora de aquel que trabaja la tierra. A saber: privilegio de posesión o prórrogas de los arrendamientos a favor de los arrendatarios⁶³; el establecimiento de límites al precio de los arrendamientos de tierras⁶⁴, y el reembolso de las mejoras realizadas⁶⁵.

Pero cabe también la expropiación de una finca privada a favor de cualquier persona que habiendo denunciado el incumplimiento de la capacidad productiva de la misma, presente un plan de mejora⁶⁶; o a favor de aquella que esté dispuesta a cumplir el plan de mejora no practicado por el propietario en cuya finca la administración detectó incumplimiento de la adecuada capacidad productiva⁶⁷.

⁶³ PRASA, cit., p. 4: «Base 18. Con objeto de que el mayor tributo que resultare de la aplicación de lo establecido en las bases anteriores [las que se refieren a la contribución territorial y otros recargos que hemos visto más arriba] no recaiga sobre los cultivadores de la tierra, se concederá a éstos la facultad de prorrogar los contratos en curso al presentarse a las Cortes este proyecto de ley, por un plazo que no exceda de cinco años, sin que los propietarios puedan oponerse a dicha prórroga mientras no demuestren el incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.»

⁶⁴ PRASA, cit., pp. 4-5: «Base 19. En los contratos de arrendamientos de fincas rústicas que se celebren en lo sucesivo no podrá exigirse un precio mayor que el importe de la renta líquida con que figuren inscritas dichas fincas en el avance catastral, o que el del líquido imponible con que aparezca en el amillaramiento

En los contratos que hayan de quedar subsistentes, con arreglo a la base anterior, tendrá el arrendatario el derecho a exigir baja del precio del arrendamiento, si éste fuera superior a la renta líquida o al líquido imponible declarado o que declare el propietario, dentro del término de cuatro meses, a contar desde la promulgación de la ley »

⁶⁵ PRASA, cit., p. 5: «Base 21. Todo arrendatario podrá realizar en las fincas rústicas que cultive las mejoras que tenga por conveniente, previo aviso al propietario por si éste quiere realizarlas, u oponerse a su ejercicio, alegando no estumarlas necesarias para el cultivo ni útiles para la finca.

Las mejoras que hiciere el arrendatario una vez cumplidas tales formalidades, le darán derecho a percibir, cualquiera que sea el propietario, el importe del mayor valor que por ellas haya adquirido la finca, al terminar el contrato; y si el propietario se negara a abonárselo, a prorrogar dicho contrato por un plazo de cinco a veinte años, que se determinará en la ley, según la índole de las mejoras.»

⁶⁶ PRASA, cit., p. 5: «Base 23. Transcurridos dos años desde la publicación de la ley, toda persona que entienda que la renta líquida o el líquido imponible con que figure inscrita una finca, esté o no arrendada, es inferior a su capacidad productiva, y que se comprometa a satisfacer la contribución correspondiente a una renta líquida o un líquido imponible superior, al menos, en un 10 por 100, tendrá derecho a solicitar la expropiación, acompañando un anteproyecto de las mejoras que se proponga realizar, y depositando en concepto de fianza una cantidad igual al importe de la contribución de un año de la finca de que se trate »

⁶⁷ PRASA, cit., p. 5: «Base 15 [párrafo segundo]. La Administración, bien de oficio o a instancia de los Ayuntamientos, o por denuncia de entidades o particulares, podrá revisar la capacidad productiva del suelo.» «Base 22. Si de la revisión que se practique en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo de la base 15, resultase que una finca es susceptible de producción superior a la actual en un 20 por 100 o más, se concederá al dueño un plazo de dos años para que inicie los trabajos conducentes a dicho fin, con arreglo a un avance de plan de mejoras que habrá de presentar la Administración, y ésta aprobará, señalando el plazo de ejecución.»

«Base 23. ... tendrá derecho a solicitar la expropiación, acompañando un anteproyecto de las mejoras que se propongan realizar, y depositando en concepto de fianza una cantidad igual al

En cualquier caso nos interesa volver a recordar que para Santiago Alba la forma prevalente de redistribución por virtud de la reforma agraria debe ser la indirecta o inducida, es decir, mediante las acciones fiscales, pues la forma directa basada en la expropiación de la propiedad privada resulta impopular, muy agresiva y crispante. Por eso si se aplica debe ser «con las necesarias garantías en beneficio del propietario, y limitado siempre a los casos de verdadera necesidad social»⁶⁸.

4. LAS FRUSTRACIONES DE LAS IDEAS Y DEL PROYECTO Y SU RELATIVA Y RECIENTE RESURRECCIÓN

Este Proyecto de reforma agraria, muy adelantado a su tiempo, no fue entendido ni siquiera por el propio gobierno del que Santiago Alba formaba parte; de ahí que no tuviera ningún apoyo y por consiguiente futuro⁶⁹. Pero prueba evidente de que sus planteamientos socioeconómicos eran apreciados para resolver situaciones muy críticas se ve en el hecho del ofrecimiento que le hizo el rey Alfonso XIII para que presidiera el gobierno cuando dimitió el general Berenguer, que don Santiago Alba rehusó.

El proyecto de reforma agraria de Santiago Alba podría haber sido, a mi modo de ver, una forma de cristalización legislativa de las ideas agrorreformadoras de Blas Infante, tomadas bastante literalmente del pensamiento de Henry George, y basadas en la fuerza redistributiva de la fiscalidad. Ahora bien, nos interesa hacer notar que la actitud de Blas Infante sobre el problema de la tierra parece que sufrió modificaciones en el sentido de evolucionar a planteamientos más radicales. Esto se refleja sobre todo en los comentarios y declaraciones que él realiza durante la II República, en la que tuvo cierto protagonismo oficial con motivo de las soluciones que se buscaron desde un principio al problema de la tierra; pues Blas Infante formó parte de la Comisión Técnica Agrícola, creada el 21 de mayo de 1931, para llevar a cabo la redacción del primer borrador de la

importe de la contibución de un año de la finca de que se trate... cualquier persona, cuando hayan transcurrido los plazos a que se refiere la base anterior sin haberse iniciado o realizado las mejoras a que en ella se alude.»

⁶⁸ PRASA, cit., p. 2: *exposición de motivos*.

⁶⁹ Dice E. MALEFAKIS, *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, 5.ª edic. Barcelona, 1982, p. 495: «Las propuestas de Alba estaban tan adelantadas para su tiempo, que jamás hubo posibilidad alguna de que las Cortes las aprobaran. Aunque lo hubieran hecho, la tradicional burocracia española estaba falta de la energía, imaginación y madurez necesarias para administrar un programa tan complejo y sutil. Los proyectos permanecieron enterrados en una comisión durante los seis meses que le quedaban al gobierno de Romanones. Alba volvió a someterlo a las nuevas Cortes elegidas en 1918 cuando volvió al Ministerio de Hacienda con el gobierno de García Prieto de aquel año, pero esta vez le faltaba incluso el apoyo del gabinete y tuvo que presentarlos como medidas privadas.»

proyectada Ley de Reforma agraria⁷⁰. Precisamente por aquellos días, el 11 de junio de 1931, apareció en el diario «El Sol» de Madrid una entrevista que le hicieron y que tiene como contenido fundamental determinados pronunciamientos, del que ya era indiscutido líder andalucista, sobre el angustioso problema de la tierra en Andalucía⁷¹. Algunas de las respuestas no tienen desperdicios.

Cuando le preguntan por «el resurgir andaluz» dice:

«– El paso primero ha de ser económico. Hay que devolver al campesino andaluz la tierra que le fue arrebatada por derecho de conquista. A mi juicio y desde el punto gubernamental, la restitución no debe demorarse más de la próxima sementera. Tales afirmaciones sólo pueden espantar a los necios. Mire a Europa: en el siglo XIX, quince naciones monárquicas hicieron la reforma territorial. Y no sucedió nada. Aquí ocurrirá lo mismo.

– ¿Cómo ve el problema del latifundio?

– La expropiación del latifundio debe ser inmediata. Y en su mayoría, sin indemnizaciones. Casi todos los latifundios de Andalucía provienen de adquisiciones ilegítimas. Si alguien tiene que indemnizar son sus actuales propietarios. Desde hace tiempo me ocupo de estudiar los orígenes de los latifundios andaluces. ¡Son cosas que sangran! Para que se percate de lo cierto de mi aseveración le referiré el de uno. Y quizá el menos terrible. Se trata del latifundio que comprende las islas Mayor, Menor y Mínima del Guadalquivir, o sea las antiguas islas Capitoles. Su extensión consta de unas 23.000 hectáreas.»

Es decir, a estas alturas, da la impresión de que Blas Infante realiza planteamientos bastante radicales que desbordan los iniciales postulados georgistas tan literalmente defendidos por él. Con este motivo la historiografía andalucista habla de una cierta heterodoxia georgista de Blas Infante, tal vez motivado por la propia realidad socioeconómica andaluza en la que tenía que aplicar esos principios; heterodoxia que, como ha destacado Ruiz Lagos, se refleja muy bien en algunos de sus pronunciamientos de esta última época; así, también en 1931, no le importa decir que: «... se llegaban a asir a ideales simplistas, fórmulas panaceas; algo así como hacen los puros georgistas... respeto profundamente las ideas básicas de estos sistemas de principios; es más, no dejo de creer en ellas; sola-

⁷⁰ J. MAURICE, *La reforma agraria*, cit., en p. 118 la relaciona; el presidente fue el prestigioso catedrático de Derecho privado Felipe Sánchez Román; de entre sus miembros Blas Infante aparece en el grupo de los juristas junto a Díaz del Moral entre otros, en el grupo de los ingenieros agrónomos se integró a Pascual Carrión. Por ello, tal vez de forma muy general e inconcreta, M. RUIZ LAGOS en *Blas Infante. Antología*, cit., p. 230, ha llegado a afirmar que «en gran medida este ideario (Georgista-fisiocrático) estuvo presente en los proyectos reformistas agrarios de la II República, pues sus mentores –Pascual Carrión y Juan Díaz del Moral– recogían toda esta tradición andalucista»

⁷¹ La entrevista ha sido publicada por RUIZ LAGOS, M., *Blas Infante Antología*, cit., pp. 215-220.

mente aludo aquí a la fe ingenua en la fecundidad o virtud instrumental, absoluta, de sus respectivas fórmulas...»⁷².

Este radicalismo se observa inclusive en los pronunciamientos sobre su ubicación política en el sentido de sentirse más cerca de los anarquistas que de los socialistas. Así, en la ya citada entrevista en el periódico «El Sol», llega a afirmar que: «... las disposiciones de Largo Caballero... aunque bien intencionadas, no le interesan a Andalucía»; y cuando el periodista le pregunta si el grupo andalucista está próximo a la CNT, contesta: «Si y no. Nos une al sindicalismo la simpatía con que vemos sus actuaciones para devolver a los labriegos de Andalucía lo que es suyo. Los liberalistas [andalucistas], suprimido ese valladar de esclavitud, vamos más lejos: a unir en un latido común por Andalucía a 300 millones de seres a quienes destruyó su cultura la tiranía eclesiástica.»⁷³ Su sintonía con el campesinado debió de ser tan grande que poco antes de que lo fusilaran el 11 de agosto de 1936 la coalición del Frente Popular le había ofrecido la titularidad del Ministerio de Agricultura, aunque él no la aceptó⁷⁴.

Habría que esperar a la relativamente reciente e inaplicada Ley de Reforma Agraria de Andalucía de 1984 para que los planteamientos redistributivos a través de la fiscalidad ideados y propagados por Henry George, asumidos y perfeccionados para Andalucía por Blas Infante y proyectados legislativamente por Santiago Alba, alcanzaran el estadio e jurídico positivo de la vigencia –aunque también acompañado de la frustración de la inaplicación–. En efecto, en el capítulo IV de la citada ley se regula y se crea «un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter directo, real y periódico, que grava la infrutilización de fincas rústicas situadas en el territorio andaluz» y que se denomina *Impuesto sobre tierras infrutilizadas*, cuyo hecho imponible lo constituye «la infrutilización de las fincas rústicas, por no alcanzar en el período impositivo el rendimiento óptimo por hectárea fijado para cada Comarca en el correspondiente decreto de actuación comarcal»⁷⁵.

ANTONIO MERCHÁN

⁷² RUIZ LAGOS, *Blas Infante Antología*, cit., pp. 230-231 La cita está tomada del libro de Blas INFANTE, *La verdad sobre el complot de Tablada*, Sevilla 1931, p. 68

⁷³ Blas INFANTE, *Declaraciones al diario El Sol*, Madrid, 11 de junio de 1931, incluidas en RUIZ LAGOS, M., *Blas Infante Antología*, cit., p. 219.

⁷⁴ Este detalle de la vida de Blas Infante es recogido por LACOMBA, J. A., *Blas Infante*, cit., p. 118, quien a su vez se lo atribuye a M. Ruiz Lagos.

⁷⁵ *Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria de Andalucía*, capítulo IV: Del impuesto sobre tierras infrutilizadas, arts. 30 a 41.